

ADMINISTRACIÓN LOCAL

255/24

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el **Acuerdo plenario** provisional de la entidad de fecha 24 de noviembre de 2023 **sobre la CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVA EN LA VÍA PÚBLICA**, expuesto al público por plazo de 30 días en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 238 de 14 de diciembre de 2023, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora SOBRE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA SOBRE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVA EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/99, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA 124/99) dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque, no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

El artículo 29 L.7/99 añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- uso común, general o especial.
- uso privativo.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades del municipio.

La presente Ordenanza se divide en dos títulos:

Título I, donde se regula las entradas y salida de vehículos, VADOS, que vendrá determinado por su uso y su capacidad del inmueble.

Título II, donde se regula las reservas de espacios en la vía pública para determinados vehículos y otras circunstancias, su duración y función.

TITULO I: VADOS.

Artículo 1: Definiciones.

1. Se entiende por **vado** la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El VADO, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.

2. **Placa**: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por el Ayuntamiento.

3. **Entrada y salida**: supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder o salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

4. La **concesión de licencia** para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.

5. La **entrada-salida** de vehículos admitirá las siguientes modalidades:

- De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos, y así venga descrito en el correspondiente Proyecto Técnico que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras.

Su capacidad habrá de ser igual o mayor a la de plazas situadas frente al acceso. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA A (vado permanente). Se incluyen talleres, almacenes y establecimientos que, por así requerirlo el objeto de su actividad, precisen de reserva para carga y descarga las 24 horas.

b) De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria que haya de acceder dentro de un vehículo, siempre que exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y manipulación de los vehículos y maquinaria. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA B (vado en horario máximo de 8:00 a 20:00 horas).

c) De almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que las operaciones de carga y descarga se realicen en el interior del inmueble. Se corresponde con inmuebles de categoría PLACA B (vado en horario máximo de 08:00 a 20:00 horas).

6. En los casos en que la demanda y necesidades de aparcamiento en la vía pública sea superior al interés privado, se otorgará **licencia de categoría B** (vado en horario máximo de 08:00 a 20:00 horas) aun cuando las características del vado se pudiesen corresponder con las de la categoría A.

7. En los accesos a inmuebles que por sus características se aconseje prohibir el estacionamiento por causa de interés público, sólo se autorizará la PLACA que corresponda al uso real de aquél (salida de emergencia, accesos a polideportivos y jardines y análogos).

8. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas cuyo ancho sea pequeño y no permita la entrada y salida de vehículos con un giro de volante, no se permitirá que por este motivo se prohíba el estacionamiento en el lado opuesto de la calzada. Por ello debe de solicitar una reserva de espacio según el TITULO II artículo 20 apartado b).

Artículo 2: *Requisitos para la obtención de vados.*

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.

2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1. Plano del local destinado a cochera o garaje;

2. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;

3. Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza. Siempre y cuando, el uso anterior hubiese sido diferente a almacén-estacionamiento.

4. Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera, en caso de obra nueva o reforma integral de la edificación, y siempre que no se hubiese exigido dicho documento por el Ayuntamiento de Bayarque.

5. Copia de la licencia de apertura (Ley de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía - anexo III - de 18 de mayo de 1994) en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público.

2) Informes emitidos por el Técnico Municipal.

3) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q' y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

3. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

6. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 3: *Prohibiciones.*

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

1) En almacenes de carga y descarga, o inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.

2) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.

3) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 4: *De los requisitos técnicos.*

A) En cuanto al inmueble

1. Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:

• ancho de la puerta de acceso y salida 2,50 metros.

• superficie del local 12,50 m²

• altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.

2. Las medidas contra incendios serán las siguientes:

- a) Para inmuebles o locales con capacidad entre 1 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,060 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.
- b) Instalación de 50 lúmenes por metro cuadrado del local.
- c) Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que los Técnicos Municipales señalen, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 5: *De las obligaciones del titular de la licencia.*

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
2. Para el acceso al inmueble NO puede haber obstáculos, rampas etc., ni fijas ni móviles para su acceso. Los rebajes siempre se realizarán desde la línea de fachada del inmueble hacia el interior y en ninguna circunstancia hacia la vía. En caso que haya que hacer obra en el acerado para el acceso al inmueble, lo realizará a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje, también se realizaran a su costa. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.
3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado el coste íntegro de dicha placa.
5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje. La tasa se fija en 0,10€ por metro lineal de espacio ocupado por el vado por día.
6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas, serán a costa del titular del vado.
7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria.

Artículo 6: *Prohibiciones para el titular de la licencia.*

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7: *Prohibición general.*

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.
2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 8: *Supuestos de resolución de la licencia.*

1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:
 - 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.
 - 2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
 - 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.
2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9: *Infracciones y sanciones.*

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.
2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10: *De vehículos estacionados o parados en espacios delimitados como vado.*

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionen en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, serán sancionados conforme a la normativa vigente,

2. De igual modo se procederá cuando se depositarán en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

TITULO II: RESERVA DE ESPACIO.

Artículo 11. Definición.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en un determinado período temporal o permanente, permitiéndose exclusivamente, en su caso, algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

Artículo 12. Señalización de las reservas.

1. Con carácter general, las reservas se señalarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con el texto de reserva de espacio y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.

2. También se señalarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo continua, en zig-zag o con ambas a la vez.

3. Tanto las señales como las marcas viales habrán de cumplir los pliegos de condiciones determinados por la legislación vigente en cuanto a materiales, forma de instalación, etc. y su instalación será supervisada por este Ayuntamiento.

4. En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 13. Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia a la Alcaldía- Presidencia en el Registro General del Ayuntamiento. En la instrucción del expediente se incluirán los informes pertinentes. El otorgamiento o denegación de la solicitud en todo caso, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

La instalación de las reservas será instalada por el propio solicitante.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de esta Ordenanza, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Artículo 14. Tipos de reservas.

En función de su naturaleza y de si se trata de reservas de interés general o particular, se pueden distinguir dos tipos de reservas de estacionamiento, las gratuitas y las que están sujetas a una tasa anual cuya cuantía será fijada por el Ayuntamiento de la misma manera que el resto de precios públicos y tasas municipales.

14.1. Son reservas gratuitas:

14.1.1. Reservas de espacio para las obras de titularidad pública ejecutadas por empresa o entidad pública o concesionaria de ésta.

14.1.2. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

14.1.3. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

14.1.5. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.

14.1.4. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, para la prestación de servicios de interés público.

14.1.5. Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos.

14.1.6. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios públicos.

14.1.7. Reserva de espacio ante centros públicos de gran atracción de tráfico.

14.1.8. Reserva de espacio para minusválidos con problemas de movilidad debidamente acreditados.

14.1.9. Reserva de espacio para paradas de taxis.

14.1.10. Otras reservas de espacio con motivo de la prestación de cualquier otro servicio de naturaleza o interés público.

14.2. Son reservas de estacionamiento sujetas al pago de la correspondiente tasa municipal:

14.2.1. Reservas de espacio para las obras de titularidad privada ejecutadas por empresa o entidad particular.

14.2.2. Reservas privadas para carga y descarga de mercancías, mudanzas, etc.

14.2.3. Reservas de espacio ante centros sanitarios privados.

14.2.4. Reserva de espacio ante centros privados de gran atracción de tráfico.

14.2.5. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.

14.2.6. Reservas de espacio para vados autorizados para la entrada y salida de vehículos a recintos de propiedad privada, o frente a estos en los casos de viales urbanos de ancho reducido, con el fin de permitir o facilitar las maniobras de entrada o salida de los vehículos.

14.2.7. Otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular.

Artículo 15. Reservas de espacio para obras, trabajos en las vías, etc., de carácter público o privado.

a) Solicitud. Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía - Presidencia en el Registro General. Las reservas de este tipo se concederán, tras informe Técnico preceptivo, por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a vados o badenes por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquellos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones al producir el corte del tráfico; en casos excepcionales podrán otorgarse los permisos que para este fin se establezcan.

c) La reserva se señalará por el solicitante de la forma general con un vallado perimetral y acotado de la zona, con texto complementario que indique "reserva obras" y en su caso, el horario autorizado "excepto festivos"; el número de la licencia se indicará en la orla de la señal. No se realizará señalización horizontal sobre el pavimento.

d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización en este Ayuntamiento.

Artículo 16. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

a) Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalarán por este Ayuntamiento o concesionaria correspondiente.

- Por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública.
- A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidencia, atendiendo los mismos criterios que el apartado anterior, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva. En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Los horarios de las reservas serán los siguientes:

- Con carácter general serán de 08:00 a 13:00 horas y excepcionalmente según demanda de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 los sábados, en días no festivos.
- Cuando la señalización no tenga horario establecido la reserva será de 24 horas al día y 365 días al año.

c) La señalización de las reservas se realizará de acuerdo a la normativa legal establecida en la Ley de Tráfico y en esta ordenanza.

Se completarán con marcas viales longitudinales o en zig-zag amarillo, o ambas a la vez.

Artículo 17. Reservas privadas para carga o descarga de mercancías, mudanzas, etc.

A diferencia de las reservas públicas, estas serán instaladas y señalizadas por cuenta del solicitante, quien estará obligado a solicitarlas ante la Alcaldía-Presidencia en las de carácter fijo o permanente y las de carácter temporal, estarán dirigidas de igual manera a la Alcaldía-Presidencia, debiendo hacerlo en cualquier caso con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 18. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo, se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que, por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales, o técnicos municipales

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia.

c) Se señalarán, acotando con señales R-307, la longitud autorizada y texto complementario que indique "excepto vehículos oficiales".

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad, etc., se añadirá la indicación "excepto vehículos oficiales y autorizados".

La instalación de las señales será normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por el Servicio Municipal de Obras y Servicios correspondiente,

Artículo 19. Reservas de espacio para personas discapacitadas y con problemas de movilidad.

a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a personas discapacitadas provistas de tarjeta- permiso especial de estacionamiento se instalarán por el Servicio Municipal de Obras y Servicios o concesionaria correspondiente.

- De oficio, los servicios técnicos municipales, u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Promovidas por colectivos, asociaciones o personas relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores.
- Promovidas individualmente para la satisfacción de la necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

La señalización se realizará a cargo del solicitante siguiendo las instrucciones municipales.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia visto el informe correspondiente.

b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta/permiso especial de estacionamiento con un grado de minusvalía reconocido igual o mayor al 70%. Estas reservas se

concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio Municipal de Obras y Servicios procederá a retirar la señalización.

Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c) Las reservas se instalarán siempre que permitan el paso de otros vehículos o maquinaria.

d) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad que cuente con tarjeta-permiso.

e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

f) Se señalizarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra "P" de reserva y el anagrama internacional de personas con discapacidad en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalizarán igualmente con marcas viales en zig-zag amarillo.

Artículo 20. Reservas de espacio para vados de acceso con vehículos a propiedad privada.

a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán conjuntamente con la licencia de vado en la forma prevista en el TITULO I y en las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento Bayarque, debiendo estar este señalizado convenientemente y de forma visible mediante la placa numerada correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

b) Las reservas de estacionamiento señalizadas frente a los vados, generalmente en vías con un ancho de calzada escaso, cuyo objeto es facilitar la maniobra de entrada o salida al inmueble, se tramitarán, en su caso, por separado a la del vado y es totalmente independiente de aquel. Se señalizarán por el solicitante de forma general o empresa concesionaria por medio de marcas viales de prohibición de estacionar (marcas continuas o en zig-zag de color amarillo) y prohíben el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

Artículo 21. Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe pertinente, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Artículo 22. Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja:

1. A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.
2. Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

Artículo 23. Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambios de horario y, o, dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

Artículo 24. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija en 50 €/metro lineal anuales.

La señal de reserva de espacio deberá ser abonada y colocada por el titular de dicha reserva con la supervisión de este Ayuntamiento.

Artículo 25. Prohibiciones.

Queda prohibida la concesión de reservas de espacio, cuando no permita el paso de otros vehículos o cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante sin obstaculizar la seguridad vial.

Artículo 26: Entrada en vigor y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b' de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Almería, siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la L.7/85, citada.

2. Regirá en todo el término municipal de Bayarque, y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta, o derogación expresa.

Disposición Adicional.

El modelo de placa identificativa de VADO será el que figura en el ANEXO I."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bayarque, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Pordoy Muñoz.

ANEXO I

Las medidas de las placas serán de 200 mm de ancho por 300 mm de alto.

MODELO PLACA VADO

